

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 27
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“(...) Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 20 establece que: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; (...)”;*

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: *“(...) Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: *“(...) Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: *“(...) El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia *ibidem*, párrafo 55 señala: *“(...) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia *ibidem*, párrafo 67, dispuso: *“(...) Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, estableció: “(...) 23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 1419 de 05 de marzo de 1943, el entonces Ministro de Previsión Social, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobó la constitución legal de la comuna Chiquizungo, ubicada la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio Nro. 005C-CHQG de 07 de marzo de 2025, el señor Isidro Poaquiza, Presidente de la comuna Chiquizungo, perteneciente a la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, solicitó el registro del estatuto de la organización de su representada, para lo cual, adjuntó la documentación pertinente;

Que mediante memorandos Nros. MAG-DDBOLÍVAR-2025-1005-M de 14 de abril de 2025; MAG-DDBOLÍVAR-2025-1451-M de 30 de mayo de 2025; y, MAG-DD-02D01-BOLÍVAR-2025-1764-M de 27 de junio de 2025, el Director Distrital de Bolívar, remitió los informe técnico-jurídico y solicitó continuar con el trámite de registro del primer estatuto de la Comuna “Chiquizungo”, ubicado en la parroquia Siamiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0714-M de 23 de abril de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, Subrogante remitió el Informe Técnico/Jurídico y recomendó continuar el proceso para el REGISTRO del primer estatuto de la comuna “Chiquizungo”, domiciliada en la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; y;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0642-M de 05 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico para el registro del Estatuto de la Comuna “Chiquizungo”, en el cual recomendó: “(...) proceder con el trámite de REGISTRO del primer estatuto de la Comuna “Chiquizungo”, domiciliada en la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto de la Comuna “Chiquizungo”, domiciliada en la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. Sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA CHIQUIZUNGO

CAPÍTULO I CARACTERIZACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Comuna “CHIQUIZUNGO” es una entidad milenaria, cohesionada por núcleos familiares y en ejercicio del derecho a la libre auto determinación y autodefinición, expresamos nuestra voluntad de reconocernos como pueblos indígenas de raíces ancestrales, con derechos y obligaciones determinadas en la Constitución del República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derecho humanos.

Art. 2.- La Comuna Chiquizungo se encuentra ubicado en la parroquia rural de Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar, está conformado por las comunidades de Cascarillas, Mindina, Salaleo, Cutahua, Boliche, Llullimunllo, Pímbalo, Curi Ñan, Chiquizungo, Gerrana, El Tingo, Cocha Colorada, Tomaloma, Potrerros, acentuadas en la circunscripción territorial de la comuna.

Art. 3.- Límites de la Comuna Chiquizungo: NORTE: Río Cotopaxi, Chichu Ucu, Churo Lozan y Toro Rumi; SUR: el Fado, Rayo Pampa, Yana Yaku, vía Salinas Simiatug hasta Samanga; ESTE: límites con la provincia Tungurahua todas las cordilleras, Cruz de Buenibata, el Torre hasta límites de la comunidad de Pachancho; OESTE: Plaza de animales, Riachuelo de Potrerros Pishanbi, Sigsí Tingo, Río durazno, Playa de Oro, llega río Tiungo grande que une con Río Cotopaxi, con un territorio ancestral aproximado de georreferencial de 731081.37X9857537.10Y, mismo que se encuentra compuesta por dos pisos ecológicos: zona medio caliente y frío.

Art. 4.- La comuna por su naturaleza es una entidad histórica de raíces ancestrales, se regirán por su derecho propio y los derechos colectivos de los pueblos indígenas y particularmente por las disposiciones constantes en los artículos 10, 56, 57, 171 de la Constitución del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se expidieren en el futuro con relación a los pueblos indígenas, así como, por el derecho propio o consuetudinario y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Objetivos de la Comuna Chiquizungo:

- a) Coordinar con las funciones, organismos, instituciones públicas y privadas, gobiernos autónomos descentralizados para la implementación de acciones que permita el mejoramiento de la calidad de vida y el *sumak kawsay* de los comuneros en las áreas de: salud, seguridad y soberanía alimentaria, educación, vivienda, producción y trabajo, turismo, recreación, seguridad comunitaria entre otros;
- b) Promover la participación, integración y unidad solidaria con los comuneros del territorio de Comuna Chiquizungo, parroquia Simiatug, cantón Guaranda;
- c) Promover la revitalización, el desarrollo y la difusión de la identidad cultural, lingüística, espiritual, histórica, sistema jurídico, conocimientos propios de la comuna para una convivencia armónica entre sus miembros/as y con el entorno natural;
- d) Implementar planes, programas y proyectos para la conservación de fauna, flora, fuentes hídricas y páramos;
- e) Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los sistemas de educación -intercultural bilingüe y medicina ancestral, en coordinación con los respectivos organismos responsables;
- f) Coordinar con la entidad competente para la erradicación del alto índice de pobreza y la desnutrición crónica infantil;
- g) Fortalecer la economía comunitaria y solidaria de los comuneros mediante alianzas

- estratégicas con los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales;
- h) Promover el desarrollo socio económico y productivo de todos los comuneros mediante la ejecución de los proyectos de desarrollo agrícola, pecuario, artesanal, micro empresarial, e infraestructuras en armonía con la naturaleza;
 - i) Establecer una alianza estratégica entre lo público y lo comunitario con las instituciones que tienen competencia para promover el desarrollo equitativo, sustentable, sostenible en todos los ámbitos dentro del territorio de la comuna; y,
 - j) Reconstituir el pueblo de Simiatug en función de su historia identitaria, realidad lingüística, territorio y cultura.

Art. 6.- Fines de la Comuna:

- a) Promover la construcción del Estado constitucional de derechos, plurinacional e Intercultural desde los espacios territoriales comunitarios;
- b) Elevar el nivel de desarrollo social, económico e intelectual de los comuneros en acciones conjuntas con las autoridades competentes;
- c) Ejercer el poder político y de autogobierno comunitario establecido en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de administrar la comuna, promover su integración socioeconómica y moral, y garantizar su participación activa en la vida del pueblo;
- d) Ejercer el derecho y la función jurisdiccional indígena establecida en la Constitución y los instrumentos internacionales para resolver los conflictos internos (llakikuna) y el control social de los comuneros de acuerdo a las costumbres del territorio a fin de preservar la paz y la armonía de la comuna;
- e) Organizar y mantener permanentemente en el territorio los servicios de asistencia social, salud, educación, cuidado, y otros servicios sociales de beneficio comunitario;
- f) Ejercer la democracia comunitaria, el derecho a la participación, a la consulta previa, libre e informada, la consulta prelegislativa y otros mecanismos de democracia y participación que permita a los comuneros ser parte y beneficiarios de las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Estado central;
- g) Conservar el territorio de la Comuna Chiquizungo, libre de exploración y explotación minera metálica de conformidad a las normativas que protegen el derecho de la madre tierra;
- h) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros en técnicas agropecuarias innovadoras, así como en actividades artesanales y manualidades orientadas a la generación de microempresas comunitarias sostenibles;
- i) Promover la creación y mejoramiento de los sistemas educacionales como: educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos, para la enseñanza formal de la niñez, juventud y adultos;
- j) Adquirir tierras para dedicarlas a la explotación agropecuaria en forma comunitaria;
- k) Mantener y conservar las obras de infraestructura de la comuna y los servicios básicos mediante el trabajo comunitario;

- l) Crear el fondo de asistencia social para ayuda en casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante el cual se asistirá al miembro de la comuna, de acuerdo al reglamento comunitarios;
- m) Organizar la caja de ahorros y crédito para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- n) Establecer mecanismos para lograr que todos los niños, jóvenes y adultos concurren a la escuela, colegio e instituciones superiores, gestionar becas educativas; continuar con programas de alfabetización;
- o) Conservar y proteger las áreas naturales y hídricas del corredor biológico de la comuna con el fin de mantener un equilibrio de convivencia con la naturaleza respetando los derechos de la naturaleza y trabajar con las entidades correspondientes para su protección;
- p) Participar con organismos nacionales o internacionales ONG's, público o privado en programas de desarrollo comunitario, de planes de vivienda o mejoramiento de viviendas y vías de comunicación como servicios a la comunidad;
- q) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural de la comuna;
- r) Conservar nuestras áreas naturales, creencias, tradiciones, conservando nuestra identidad y territorio ancestral;
- s) Crear y organizar proyectos de turismo comunitario que se regirá por las normas que expida a la asamblea de comuneros; y,
- t) Ejecutar todas las acciones necesarias e impulsar proyectos de desarrollo integral en beneficio de la Comuna y sus habitantes, incluyendo la adquisición de préstamos y financiamiento.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 7.- Los órganos encargados de la administración de la comuna son:

- a) La Asamblea General Comunitaria;
- b) El Consejo de Gobierno; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 8.- La Asamblea General Comunitaria: Es la máxima autoridad política y de decisiones de la comuna, se integrará con la mayoría de comuneros/as asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal. Con facultades jurisdiccionales y ejerciendo los derechos colectivos y demás normativas de gobierno comunitario.

Art. 9.- La Asamblea General Comunitaria Ordinaria o Extraordinaria: Será convocada por el presidente/a o el secretario, este último con la autorización del presidente del Consejo de Gobierno de la comuna.

- a) La Asamblea General Ordinaria se desarrollará dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, en donde se realizará la rendición de cuentas de sus gestiones realizadas durante la administración a los participantes en asamblea de comuneros. La convocatoria se realizará mediante escrito por lo menos con 8 días de anticipación, en donde constará el lugar, día y la hora, los puntos del orden del día y el número de participantes por cada comunidad.
- b) La Asamblea General Comunitaria Extraordinaria se desarrollará cuando las necesidades y as circunstancias así lo ameriten, debiendo convocarse con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 10.- Quórum de instalación: La Asamblea General podrá instalarse con la mitad más uno de las comunidades que conforman parte de la comuna Chiquizungo la misma que estará integrada por los comuneros y comuneras avalados por sus Consejos de Gobiernos comunitarios en cumplimiento a la convocatoria realizada.

En caso de no haber concurrencia de los comuneros a la primera convocatoria, se instalará en la segunda luego de haber transcurrido una hora de la hora señalada en la convocatoria con el número de los comuneros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria y los comuneros que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se adopten, sin tener derecho a presentar reclamo alguno. Con el mecanismo votación se promoverá que las decisiones y resoluciones se tomen por unanimidad y consenso.

Para la dirección de la Asamblea General Comunitaria, quien dirija aplicará mecanismos adecuados para un debate fundamentado o argumento centrado en los puntos, se respetará las opiniones de cada participante. En caso que no exista el Consejo de Gobierno vigente, o cuando sus directivos no convocan según el estatuto o se niegan a realizar, los comuneros se auto convocarán con al menos el 50% de los registrados en el registro comunal, estableciendo el punto único o los puntos a ser tratados.

Art. 11.-Son atribuciones y deberes de la Asamblea General Comunitaria:

- a) El presidente/a declara instalada la asamblea de luego de constatar el quórum y dispondrá al secretario que de lectura al orden del día;
- b) Elegir a los cinco miembros del Consejo de Gobierno y a los miembros de las comisiones especiales;
- c) Aprobar las reformas del estatuto, así como también el reglamento de elecciones, reglamento de administración de bienes y cualquier otro reglamento que se expida para el normal desarrollo de la comuna;
- d) Aprobar el ingreso de nuevos miembros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Consejo de Gobierno, quienes serán inscritos en el registro comunal;
- e) Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por un miembro de la directiva;

- f) Conocer, resolver y aprobar sobre los planes de inversión, plan anual de actividades, informe de labores desarrolladas por el cabildo anterior y sobre el movimiento de la caja comunal;
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los comuneros;
- h) Buscar y mantener relaciones fraternales con otras comunidades similares;
- i) Autorizar a los miembros del cabildo gastos superiores a \$ 5.000,00 CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA;
- j) Resolver los conflictos que surjan entre los comuneros o entre los comuneros y la comuna observando el legítimo derecho a la defensa y su resolución será redactada por el secretario y suscrita por el presidente y secretario, será de cumplimiento obligatorio como sentencia de última y definitiva instancia; y,
- k) Se dará por concluida la sesión una vez leída y aprobada el acta de dicha sesión, se suscribirá e incorporará en el libro de actas juntamente con el registro de las firmas de responsabilidad que aprobaron dicha acta.

Art. 12.- Del Consejo de Gobierno: Es el organismo administrativo y representativo de la comuna Chiquizungo y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Síndico; y,
- e) Secretario.

Art. 13.- De la elección del Consejo de Gobierno de la Comuna: Las elecciones del Consejo de Gobierno de la comuna se realizarán den el transcurso del mes de diciembre, previo la convocatoria que lo hiciera el presidente del Consejo de Gobierno en funciones, en donde harán constar el lugar, la hora y los requisitos para los postulantes a las dignidades de los miembros del Consejo de Gobierno

La elección del Consejo de Gobierno se realizará de acuerdo con lo previsto en este estatuto y de ser necesario se expedirá un reglamento que se elaborará para el efecto aprobado por la Asamblea General de comuneros.

Art. 14.- Las elecciones se realizarán en la comunidad que el Consejo de Gobierno lo determine, el mismo que se desarrollará de acuerdo al reglamento interno que dicte la comunidad.

La elección del Consejo de Gobierno se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo padrón electoral comunitario, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, luego dicho resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, enviando una copia del acta, para su correspondiente registro.

Art. 15.- El cabildo durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo por un período de igual duración, a fin de garantizar la alternabilidad y equidad de género entre sus comuneros.

Art. 16.- Las elecciones del cabildo se llevarán a cabo en el mes de diciembre de cada dos años, antes de su fenecimiento conforme al presente estatuto.

A falta de convocatoria realizada por el Consejo de Gobierno, los comuneros se auto convocaran con al menos el 50% de los comuneros legalmente registrados en el registro comunal, en cualquier momento o fecha.

Art. 17.- Para la elección de cada dignatario se establecerán por ternas de candidatos o por listas completas, las mismas que serán sometidas a consideración de los comuneros y elegidos por la mayoría de votos.

Art. 18.- El sistema de votación será nominal y directa para lo cual cada comunero por orden alfabético y a viva voz consignará su voto en el día de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de conformidad con el presente estatuto y el reglamento que se dicte para el efecto, previa la verificación por parte del secretario/a de su condición de comunero, ya que solo los comuneros legalmente registrados podrán elegir y ser elegidos.

Art. 19.- La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones.

Art. 20.- En la primera Asamblea General Comunitaria, el presidente y tesorero salientes presentarán el informe de actividades y económico respectivo, para que el nuevo directorio analice y presente un informe ante la Asamblea General Comunitaria para que los comuneros aprueben o resuelvan solicitar aclaración al ex presidente y ex tesorero o demandar ante las entidades correspondientes en caso de no estar conformes con los resultados.

Será la Asamblea General Comunitaria, como máxima instancia administrativa quien resuelva por mayoría de sus comuneros las actuaciones que deben emprender si existe algún faltante, ya sea dándoles un plazo perentorio a los ex directivos para que justifiquen o hagan la reposición de los recursos económicos o demandan ante las instancias legales.

En caso de que se reconozca algún faltante de los recursos económicos por parte de los ex directivos, deberán firmar un documento (letra de cambio, reconocimiento de deuda, convenio, u otro documento) para garantizar la deuda con la comuna estableciendo plazos para que honren lo adeudado o demanden judicialmente.

Art. 21.- Impugnación. - En caso de existir incumplimiento estatutario o vicios en el proceso eleccionario, cualquier comunero legalmente registrado podrá impugnar ante la Asamblea General Comunitaria la elección con justificativos de forma y de fondo dentro de los 5 días, para que en esta instancia administrativa se resuelva lo que corresponde.

Fenecido los 5 días cualquier impugnación no tendrá validez legal.

Art. 22.- Atribuciones y deberes del Consejo de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, el derecho propio, las resoluciones que emanen del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General;
- b) Formular los planes, programas y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Elaborar el presupuesto económico anual y poner en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Dictar disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres que hubiere relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común;
- e) Aprobar y registrar los contratos de uso, goce y usufructo de las parcelas comunitarias adjudicados a sus comuneros;
- f) Arrendar con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, parte o todos los bienes de la comuna con sujeción a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales mediante escritura pública y por un tiempo que no pase de cinco años;
- g) Fijar las cuotas, multas y las demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que será invertidos para el mejoramiento colectivo de la comuna;
- h) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- i) Recibir y aceptar, con beneficio de inventario, donaciones, legados o adjudicaciones de bienes lícitos, bienes que ingresarán al patrimonio de la comuna Chiquizungo.
- j) Representar judicial o extra judicialmente la integridad de la comuna y el territorio que pertenezca a la comuna y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común;
- k) Adquirir bienes para la comuna, mediante operaciones comerciales y contraer con este fin, previa aprobación de la Asamblea General Comunitaria obligaciones a plazo;
- l) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, coordinando con las instituciones afines;
- m) Administrar y controlar eficientemente los bienes y recursos comunitarios existentes y otros que puedan conseguir; organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna como son: lista de asistencia, control y seguimiento de las obras;
- n) Promover el fortalecimiento de la estructura organizativa, conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros y el Consejo de Gobierno;
- o) Solicitar la atención permanente al estado y a las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para resolver el requerimiento que tiene la comuna;
- p) Respetar y hacer respetar la forma de pensar, creencias y opiniones de cada comunero;

- q) Formular los planes, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo integral de los comuneros en cada uno de los territorios y someter a la aprobación de la Asamblea General; y,
- r) Procurar la creación de un fondo de ayuda para los comuneros en caso de accidentes calamidad doméstica, enfermedad fallecimiento u otras situaciones de carácter emergente; y presentar a consideración y aprobación de la Asamblea de comuneros los informes anuales administrativos y económicos, previo a la elección del nuevo Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 23.- El presidente: Son atribuciones y deberes, además de los que constan a las normas correspondientes, los siguientes:

- a) Representar legalmente en todos los actos, convenios, y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal (es el representante legal de la comuna);
- b) Disponer por escrito o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Consejo del Gobierno;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Gobierno, elaborando la correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, la inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- e) Autorizar al tesorero realice gastos desde USD 101 a USD 500 dólares en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Consejo de Gobierno o la Asamblea General;
- f) Supervigilar mediante un control efectivo, la contabilidad económica de la tesorería de la caja de ahorros y el fondo de asistencia social;
- g) Extender conjuntamente con el tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en la cuenta de ahorros o corriente aperturadas para el efecto, así mismo suscribirá, en los bancos a nombre de la comuna, suscribiendo conjuntamente con el tesorero, giro de cheques o cheques al portador, recibos, bonos, comprobantes y más valores para el cobro de cuotas, multas y otros ingresos en favor de la comuna;
- h) Supervigilar la ejecución de los trabajos programas y velar por el mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y del estatuto y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno;
- j) Representar a la comuna y todas las controversias que se presentaren;
- k) Realizar gestiones ante las autoridades pertenecientes para las dotaciones de obras que vayan en beneficio de la comunidad; y,

- l) Velar para que se mantenga el espíritu de solidaridad, unión y progreso de toda la comunidad y de sus miembros, así como también con el resto de los pueblos hermanos.

Art. 24.- Del vicepresidente: Son sus atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva y en caso de enfermedad;
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente;
- c) Supervigilar el cumplimiento de los objetivos de la comuna;
- d) Cumplir todas las comisiones, delegaciones, encargos y recomendaciones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General;
- e) Cumplir las funciones que le deleguen el presidente o presidenta y las que le correspondan de conformidad con el estatuto y demás disposiciones legales;
- f) Presentar los informes de gestiones realizadas conforme los plazos señalados en el presente estatuto;
- g) Vigilar la correcta administración de los bienes de la comuna de conformidad con el presente estatuto y el reglamento interno que a futuro lo dictaren; y,
- h) Las demás funciones que le designe la Asamblea General de comuneros y el Consejo de Gobierno.

Art. 25.- Del tesorero: Son sus atribuciones y deberes:

- a) Legalizar y firmar conjuntamente con el presidente la apertura de la cuenta bancaria, llevar con exactitud, claridad y oportunidad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando valores a la cuenta bancaria correspondiente;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Consejo de Gobierno;
- d) Presentar al Consejo de Gobierno y a la Asamblea General informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesario para su actividad;
- f) Realizar y mantener actualizados los inventarios, organizar con claridad y oportunidad de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna;
- g) Cancelar los valores de planillas de servicios básicos, recabar los ingresos y egresos, así como también las inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Consejo de Gobierno o por el presidente según el monto de los mismos;
- h) Presentar a la Asamblea General dentro del primer semestre de iniciada sus labores, la proforma presupuestaria para el ejercicio económico del Consejo de Gobierno; y,

- i) En caso de que se encuentre faltante en la contabilidad de la comuna por conceptos de ingresos y egresos o se determine malversaciones de fondos, el tesorero será llamado para que responda por sus actos, al seno de la comisión de fiscalización.

Art. 26.- Del síndico: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades o irregularidades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas constitucional y legal, del presente estatuto, así como también de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno;
- c) Asesorar como miembro del Consejo de Gobierno en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Supervigilar las operaciones de tesorería e informar de ello al Consejo de Gobierno;
- e) Velar para que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Coordinar la elaboración del plan estratégico de la comuna en función a los derechos colectivos y dar sugerencias al Consejo de Gobierno para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, comisiones, movilizaciones y trámites legales y administrativos, cumpliendo con la diligencia requerida;
- h) Desempeñar y cumplir, a cabalidad la supervisión y coordinación de las comisiones de disciplina y fiscalización respectivamente, las mismas que la encomendaran, el Consejo de Gobierno o el presidente; y,
- i) Asesorar legal y jurídicamente al presidente para evitar los juicios civiles, penales y otros que se planteen en contra de la comunidad.

Art. 27.- Del secretario. - Son sus atribuciones y deberes:

- a) Realizar las convocatorias a sesiones mediante cualquier sistema telemático, radial, redes sociales o físico y que cuente con el respaldo de notificación, a las Asambleas Generales o del Consejo de Gobierno por orden del presidente y actuar con puntualidad y diligencia;
- b) Asistir a las asambleas, llevar los libros de actas al día y preparar las comunicaciones del Consejo de Gobierno, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Constatar la votación y proclamar los resultados por orden del presidente.
- d) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- e) Organizar adecuadamente los archivos de la comuna, conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de intereses comunal;
- f) Actuar y dar fe de las actas de las asambleas, comercios, contratos, trámites, oficios enviados y recibidos, todo asunto relacionado con la comuna;
- g) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo y biblioteca de la comuna;

- h) Llevar el registro de los comuneros, certificar los documentos previa la autorización del presidente las demás que señale la ley, el estatuto o sus superiores;
- i) Realizar las publicaciones que se requieran para el funcionamiento de la comuna; y,
- j) Redactar y extender los certificados de residencia a los comuneros previa la autorización del presidente.

Art. 28.-En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier miembro del Consejo de Gobierno, se elegirá inmediatamente su reemplazo.

CAPÍTULO V DE COMISIONES ESPECIALES

Todas las comisiones que nombrare la Asamblea General Comunitaria estarán integradas por tres miembros, los mismos que entre ellos elegirán a su presidente, secretario y tesorero.

Las comisiones darán cuenta de sus actividades y darán sus informes trimestrales al Consejo de Gobierno y a la Asamblea General, cuando lo crean conveniente y cuando sean requeridos por el presidente o la Asamblea General.

Para su funcionamiento la Asamblea General deberá crear estas comisiones de ser necesario.

Art. 29.- De la comisión de disciplina. - Son deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el orden interior de la comuna, conjuntamente con el síndico del Consejo de Gobierno.
- b) Persistir que sea obligatorio y puntual las asambleas y sesiones de la comuna;
- c) Hacer cumplir a los comuneros con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijados por el Consejo de Gobierno o la Asamblea;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades comunitarias sobre las violaciones a las normas constitucionales y legales, al estatuto de la comuna y al reglamento de elecciones del Consejo de Gobierno o cualquier otro que se expida, en que incurrieren los miembros de la comuna, los comuneros y cualquier persona extraña;
- e) Exigir que sean sancionados los comuneros que hayan cometido una infracción o no cumplieren con sus deberes de comuneros.

Art. 30.- La comisión específica para el desarrollo de acción en varias áreas en coordinación con las instituciones nacionales e internacionales que tienen competencias lo siguiente:

- a) Comisión de Justicia Indígena;
- b) Comisión de la Niñez, Adolescencia, Mujer y Familia;
- c) Comisión de Administración de Recursos Naturales hídricos y Saneamiento Ambiental;
- d) Comisión de Salud y Soberanía Alimentaria;
- e) Comisión de la Juventud, Educación, Cultura y Deportes;
- f) Comisión de Economía, Producción y Comercialización; y,

- g) Otras comisiones necesarias que la Asamblea crearen.

Art. 31.- Las atribuciones y responsabilidades de las comisiones serán desarrolladas en el Reglamento Interno que elabore el Consejo de Gobierno y apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO VI COMUNEROS

Art. 32.- De los Comuneros/as. - Son miembros de la comuna:

- a) La persona nacida y registrada oficialmente en el libro de comuneros.
- b) Los hijos y descendientes de los comuneros.
- c) Todas las personas hombres y mujeres, mayores de edad, nacidos, radicados en el territorio que comprenden la comuna y los oriundos de la comuna que se encuentre radicados en otro territorio pero que soliciten ser parte de la comuna; todos los comuneros deben ser inscritos en el registro de comuneros.
- d) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueran calificados y aceptados como tales por la Asamblea General;
- e) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y que fueren aceptadas por la Asamblea General;
- f) Los hijos de comuneros, nacidos en otros lugares y que vengan a radicarse definitivamente en la comuna;
- g) Las personas que permanezcan más de dos años en la comuna, demuestren espíritu de servicios y deseo expreso de ingresar en la organización, solicitando por escrito, podrán lograrlo luego de su calificación y aceptadas por la Asamblea;
- h) Las personas que tengan algún parentesco y colaboren decididamente por la comuna, previa aceptación de la Asamblea General; y,
- i) Los habitantes que se encuentran ubicados en los territorios de la comuna obligatoriamente serán registrados, por lo tanto, deberán cumplir con los deberes, obligaciones y ejercerlos derechos en calidad de comunero.

Art. 33.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes que disponga la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de las diferentes dignidades del Consejo de Gobierno y de comisiones especiales;
- c) Estar debidamente inscrito en los registros respectivos de la comuna y poseer el certificado o carnet de afiliación comunal o el documento correspondiente de forma física o digital;
- d) Exponer, criticar o autocriticar y discutir en plena libertad, los errores, que se cometieron dentro de los órganos administrativos de la comuna, de los bienes y asistencia comunales;
- e) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica, personal o familiar.

- f) Justificar la inasistencia en mingas y reuniones por calamidad doméstica o enfermedad, presentando el documento correspondiente.
- g) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno sobre los problemas internos de la comunidad para una pronta solución.
- h) Solicitar oportunamente el uso de los bienes de la comuna para el desarrollo familiar tales como: los páramos que no están dentro de las zonas de conservación y protección hídrica, los pajonales, el agua para riego, consumo humano y entre otros.
- i) Mantener la titularidad de sus derechos a la identidad, sentido de pertenencia, mantenimiento de sus tradiciones culturales y la sujeción a la administración de justicia indígena.
- j) Ejecutar en la instancia pertinente para afiliarse al seguro social campesino a los comuneros y comuneras.

Art. 34.- Son deberes y obligaciones:

- a) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- b) Responder y cumplir las disposiciones constitucionales, defender de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y otros derechos humanos legales, el presente estatuto de la comuna y los reglamentos internos expedidos para el buen funcionamiento de la comuna, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del Consejo de Gobierno, de las comisiones especiales y de ser el caso y en favor de la comuna;
- c) Cumplir a cabalidad las resoluciones, sentencias y decisiones emanadas por la Asamblea, inscribirse en el registro de comuneros, firmando o imprimiendo la huella digital;
- d) Asistir obligatoriamente y puntualmente a las Asambleas Generales o reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias salvo el caso de imposibilidad física o fuerza mayor, debidamente comprobados;
- e) Los comuneros padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, ingresándoles a educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos;
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, aparcerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales, a excepción de arrendamientos de inmuebles siempre y cuando cumpla una función social en beneficio de la comunidad, fijando al respectivo canon arrendatario;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendara, por parte de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno y de su presidente, siempre que se relacione con asunto de interés colectivo o comunal, cumpliendo a cabalidad y diligencia;
- h) Vivir en paz, armonía con su familia y demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y afán de superación colectiva;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Consejo de Gobierno;
- j) Participar ante la Asamblea General, mingas y trabajos de beneficio comunal programado por el Consejo de Gobierno o gobierno comunitario, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;

- k) Dar aviso y recibir la aceptación de los miembros del Consejo de Gobierno cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda el derecho ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandonar la comuna más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero;
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad de sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;
- m) Cumplir los principios de los pueblos indígenas del ama shwa, ama llulla, y ama killa, reciprocidad, solidaridad, entre otros;
- n) Concurrir obligatoriamente a la elección de los miembros del Consejo de Gobierno y de sus gobiernos comunitarios; y,
- o) Cuidar controlar los territorios de la comuna para ninguna persona extraña pueda transitarlo sin conocimiento y consentimiento de las autoridades comunitarias.

PROHIBICIÓN A LOS COMUNEROS

Art. 35.- Los comuneros/as quedan terminantemente prohibidos realizar lo siguiente:

- a) Difamar la imagen de la comuna, y a los miembros de Consejo de Gobierno y de los comuneros.
- b) Promover la división o conflictos entre los comuneros, miembros del Consejo de Gobierno y los demás gobiernos comunitarios.
- c) Traicionar a los principios y valores identitarios, filosóficos y políticos comunitarios.
- d) Cometer graves conflictos contra la vida y la integridad de los comuneros, miembros del Consejo de Gobierno o gobiernos comunitarios.
- e) Acaparamiento de las tierras comunales en varios sectores.
- f) Realizar traspaso de dominios mediante escritura pública en los territorios de la comuna sin el conocimiento de los gobiernos comunitarios y la autorización de Consejo de Gobierno.
- g) Acaparamiento del agua de consumo humano y de riego que existiere en su comunidad.
- h) Tener contactos o acuerdos con los representantes de las transnacionales mineras y entre otros.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 36.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo de Gobierno:

- a) La Asamblea General para la elección del Consejo de Gobierno se reunirá en el mes de diciembre de cada dos años y mediante sufragio universal de votos.

- b) También se efectuarán las asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna, de conformidad a los requerimientos comunales.
- c) El Consejo de Gobierno sesionará, obligatoriamente, según el acuerdo interno del directorio del Consejo de Gobierno, pudiendo hacerlo, semanal, quincenal o mensual.

Art. 37.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Consejo de Gobierno se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierto la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario a la hora de la convocatoria, el presidente hará un segundo llamamiento, después de una hora de espera dará inicio con el número de comuneros presentes o asistentes;
- b) El presidente ordenará por secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, en un tiempo de cinco minutos en la primera intervención y tres minutos en la segunda intervención previa solicitud al presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones de los comuneros;
- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distorsionar la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando, y, si el comunero persiste en distorsionar o distraer la discusión cualquiera de los otros asistentes podrá solicitar el punto de orden, y la salida del comunero que interrumpe. Y el presidente indicará que se concrete el tema que se está tratando, caso contrario interrumpiéndose la sesión por parte del comunero que distrae, el presidente ordenará la inmediata salida de este mal comunero de la Asamblea;
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, cultural y reivindicativo de la comuna en general, de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comunidad;
- g) Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, o sea la mitad más uno de los concurrentes.

DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 38.- Constituyen bienes muebles e inmuebles los que legalmente pertenezcan como patrimonio de la comuna Chiquizungo al territorio, sus recursos humanos, económicos, ecológicos y la administración comunitaria de los recursos hídricos, que se encuentran asentadas en la jurisdicción de la comuna.

Además, formará parte del patrimonio de la comunidad los bienes muebles e inmuebles que sean donados por las instituciones públicas y privadas.

Art. 39.- Constituyen fondos económicos de la comuna:

- a) Los fondos productivos de las cuotas comunales ordinarias y extraordinarias, y demás contribuciones de cualquier índole de los comuneros, de las multas y sanciones, así como de cualquier otra forma de ingresos, con los que establecerá la caja de tesorería comunal;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en realización de programas de mejoras de obras y servicios que tiendan el adelanto, progreso y bienestar colectivo;
- c) La cuota anual será de diez dólares americanos, (\$10,00) y las extraordinarias se fijarán previa justificación del gasto a efectuarse; la de la multa por inasistencia a la Asamblea o reunión de la comuna, mingas, gestiones administrativas, comisiones y movilizaciones de la comunidad, se fijará en la cantidad de USD. 10,00 dólares americanos.
- d) Cualquier bien que a cualquier título llegare a tener la comuna;

A excepción de los estudiantes hombres o mujeres, mayores de 18 años de los ancianos que sobrepasan los 70 años y de aquellos comuneros mayores de edad que se encuentran en la desocupación o en la ínfima pobreza, siempre que se justifique por el presidente del Consejo de Gobierno y las viudas cancelara el 50%, esto es: (\$ 5,00).

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 40.- Los comuneros y dirigentes que no mostraren el sentido comunitario, de solidaridad, propósito de progreso y/o que infringieran las normas del derecho propia y demás normas jurídicas o que no cumplieren con sus deberes u obligaciones según la gravedad del conflicto, de acuerdo al grado de reincidencia serán sancionados de acuerdo al derecho propio los mismos que será realizada y resuelta por la Asamblea General Comunitaria.

El dirigente o comunero sancionado, no podrá ejercer cargos administrativos del Consejo de Gobierno y comisiones especiales.

Art. 41.- Los dirigentes del Consejo de Gobierno o comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de cargo, comisión o trabajo asignados por la Asamblea General, por el Consejo de Gobierno o las comisiones especiales respectivas.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses colectivos de la comuna;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las Asambleas, sesiones y/o reuniones que realicen la comuna;
- d) Por provocar o cometer actos atentatorios que alteren el orden, la seguridad interna y la vida armónica y democrática de la comuna;
- e) Por falta injustificadas a tres sesiones ordinarias y de palabra u obra a los miembros del Consejo de Gobierno;
- f) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios como: caminos, servidumbres de tránsito o de aceras sin previa autorización del Consejo de Gobierno;

- g) Por cometer fraude en los manejos de los fondos comunales, negligencia o incapacidad en el cumplimiento de sus funciones
- h) Por constante faltas de colaboración con el Consejo de Gobierno en las comisiones delegaciones la actividad de la comuna y no participar con puntualidad y efectuar en las asambleas, reuniones, comisiones, movilizaciones, gestiones reivindicativas, mingas y actos culturales promovidos por el Consejo de Gobierno o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del Consejo de Gobierno;
- j) Por ser autor, cómplice o encubridor de actos o hechos ilícitos que lesionen la propiedad comunitaria o privada sin observar la lealtad y solidaridad;
- k) Por no respetar las cláusulas contenidas en comodatos, etc.;
- l) Por no entregar los bienes y más registros de la comuna; y,
- m) Por tomar el nombre de la comunidad para fines políticos, religiosos y similares.

Art. 42.- El dirigente del Consejo de Gobierno o los comuneros podrán pedir revisión del proceso al Consejo de Gobierno o a la Asamblea General Comunitaria.

Art. 43.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, la Asamblea General Comunitaria emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea General Comunitaria dependiendo de la gravedad del conflicto podrá declarar como comuneros no gratos y perderán todos los derechos, por disociación, alteración del régimen comunitario, apropiación inadecuada de sus bienes.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNA

Art. 44.- Los servicios que prestará la comuna Chiquizungo será ejecutado por los miembros de Consejo de Gobierno, en coordinación con los gobiernos comunitarios previendo los siguientes costos:

- a) Adjudicación en los centros poblados, para construcción de viviendas en terrenos comunitarios se otorgará a partir de los 50 m² hasta 200 m², cuyo costo es de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) Adjudicación de parcelas comunitarias para cultivo de pastizales y producción agrícola se procederá por lotes o solares. Tendrá un costo de 25 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por 10 años.
- c) Renovación de contratos de usufructo de las parcelas comunitarias, tiene el costo de 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- d) Certificación de honorabilidad, aval o para bomberos, bancos y cooperativas que se otorga a personas que no pertenece a la comunidad será de 10 dólares y para los comuneros 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- e) Inscripción de comuneros en libro único de la comuna es de 0.50 dólares americanos por

- personas, esos dineros serán usados en sus respectivos jurisdicción.
- f) Carnetización de comuneros, renovación o pérdida es de 1.00 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - g) Certificado de votación de no haber sufragado en la elección de los miembros del cabildo en calidad de multa es de 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se cobrará a los delegados a las elecciones por cada comunidad.
 - h) Realizar citaciones a los comuneros de acuerdo a la gravedad del caso 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - i) Elaboración de actas de resolución en la justicia indígena entre las partes 20 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno de las partes del conflicto.
 - j) Costo de medición de los terrenos es de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a cada persona y se incrementará el valor de acuerdo a la distancia o la comunidad.
 - k) Certificado de petición de las asociaciones 20 dólares.
 - l) Autorización de venta de bosques exóticas por hectáreas 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - m) Traspaso de dominio de bienes raíces 20 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - n) Documentos varios que requiera los comuneros 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - o) Transferencia de usufructo de las parcelas comunales tiene un valor de 25 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por contrato, de los cuales el 50% del valor se pagará al Consejo de Gobierno y el otro 50% del valor se aportará a la comunidad en donde se realiza dicho contrato de transferencia de usufructo.

CAPÍTULO X RÉGIMEN COMUNITARIO

Art. 45.- Los conflictos internos de la comuna serán resueltos por los organismos propios del territorio, esto es el Consejo de Gobierno y la Asamblea General. Régimen de Autoridad territoriales de la Comuna Chiquizungo, se sujetarán al régimen de autoridad comunitaria en base al derecho propio, prácticas, costumbres y sistema de vida comunitaria.

Este derecho garantiza autonomía para solucionar conflictos sin interferencia externa, respetando tradiciones ancestrales dentro de su territorio.

FACULTAD NORMATIVA DE LA COMUNA CHIQUIZUNGO

Art. 46.- Derecho Propio. En el territorio de las comunidades y Comuna Chiquizungo se aplica las normas y principios del derecho propio, en concordancia con los instrumentos internacionales y la Constitución siempre que estas sean más favorables para protección de los derechos individuales y colectivos, así como de la naturaleza.

Art. 47.- Autonomía. Ninguna autoridad judicial, administrativa, policial, electoral, legislativa, ejecutiva u otra, o entidades ajenas a la Comuna Chiquizungo puede interferir en las decisiones,

régimen comunitario, ejercicio de los derechos y facultades comunitarias, tampoco puede obstaculizar su aplicación y cumplimiento.

Art. 48.- Competencia normativa. El Consejo de Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo, así como sus comunidades tienen la facultad de crear, desarrollar, eliminar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, garantizando los derechos la naturaleza de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, y demás personas que viven en las comunidades, en particular de los grupos de atención prioritaria.

FACULTAD JURISDICCIONAL DE LA COMUNA CHIQUIZUNGO

Art. 49.- Función jurisdiccional comunitaria. El Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo, así como sus comunidades ejercerán funciones jurisdiccionales y resolverán todo tipo de los conflictos internos (LLAKIKUNA), aplicando el derecho propio, los procedimientos internos y las practicas ancestrales.

Art. 50.- Conflicto interno. Se entiende por conflicto interno (Llaki) toda situación de desacuerdo, confrontación, afectación o perturbación que altere la convivencia armónica en el territorio de la Comunidad o Comuna Chiquizungo. Dichos conflictos pueden originarse:

- a) Dentro del territorio, entre miembros de la comunidad o entre estos y personas externas;
- y
- b) Fuera del territorio, cuando involucren a miembros de la comunidad y generen repercusiones que afecten la paz interna o el equilibrio de la vida comunitaria.

Constituyen conflictos internos aquellas conductas u omisiones que vulneren o pongan en riesgo:

- a) La integridad física, psicológica, espiritual, moral o sexual de las personas;
- b) La propiedad individual o comunitaria;
- c) La convivencia y armonía comunitaria; y,
- d) Los derechos de la naturaleza y el equilibrio territorial reconocidos por la Constitución.

Las autoridades comunitarias ejercerán su competencia para la prevención, tratamiento y resolución de estos conflictos conforme a los principios de justicia indígena, interculturalidad, proporcionalidad, reparación, sanación y armonización.

Art. 51.- Autonomía jurisdiccional. Ninguna autoridad del Estado o entidad privada puede obstaculizar el ejercicio de esta facultad, mucho menos cuestionar las resoluciones y decisiones de las autoridades del Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo, así como sus comunidades. El Estado, sus órganos y funciones y los gobiernos autónomos tiene la obligación constitucional de garantizar que las decisiones o sentencias del Gobierno Comunitario sean cumplidas sin perjuicio únicamente del control constitucional.

Art. 52.- Efectos jurídicos. La decisiones o resoluciones del Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo, así como sus comunidades son equivalente a sentencia ejecutoriada de la justicia

ordinaria y constituye una cosa juzgada por lo tanto ninguna persona, comunidad o órgano judicial del sistema ordinario u otra instancia pública o privada podrá iniciar otro proceso o incumplirla, tal como dispone la Constitución de la República del Ecuador.

FACULTAD DE AUTOGOBIERNO DE LA COMUNA CHIQUIZUNGO

Art. 53.- Autodeterminación. El Consejo de Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo, así como sus comunidades en ejercicio del derecho a la autodeterminación tiene la facultad de conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios y tierras comunitarias de posesión ancestral y otras que hayan adquirido.

Art. 54.- Régimen de Autoridad. Todas las personas, colectivos, instituciones y autoridades están obligadas a respetar la autoridad del Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo. En consecuencia, deberán abstenerse de intervenir, obstaculizar o interferir en los asuntos internos de la Comuna, especialmente en lo relacionado con:

- a) La administración, uso, manejo y protección de los territorios y tierras comunitarias;
- b) El ejercicio del control social y comunitario; y,
- c) La preservación de la seguridad, armonía y convivencia de sus comuneros.

El ejercicio de la autoridad comunitaria se realizará conforme a sus normas propias, prácticas ancestrales, principios de justicia indígena e interculturalidad, y en armonía con los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 55.- Autonomía. El Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo, así como sus comunidades, ejercen el derecho a la autonomía y libre determinación. En virtud de ello, tienen la facultad de:

- a) Establecer sus propias formas de organización política, económica, social, cultural y espiritual;
- b) Administrar, proteger y controlar sus territorios y tierras comunitarias conforme a sus normas, prácticas y principios ancestrales;
- c) Autodefinirse y aplicar su derecho propio en los ámbitos de convivencia interna, justicia y armonización;
- d) Determinar su modelo de vida (Kawsay), su visión de desarrollo y sus prioridades colectivas;
- e) Garantizar la protección y regeneración de la Pacha Mama y de los derechos de la naturaleza.

La autonomía comunitaria se ejercerá en armonía con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los principios de la justicia indígena.

Art. 56.- Competencia para el reconocimiento y legitimación de las comunidades y sus organizaciones representativas.

De conformidad con la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las comunas, comunidades y sus organizaciones representativas no requieren personería jurídica ni reconocimiento estatal para existir, ejercer sus derechos o desarrollar sus formas propias de organización.

En este marco, el Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo es competente para reconocer y legitimar la constitución, existencia y representación de las comunidades y de sus organizaciones internas. Las resoluciones emitidas para este fin tendrán plena validez jurídica y serán respetadas y garantizadas por el Estado o entidad privada, para el ejercicio y garantía de los derechos colectivos y demás derechos constitucionales.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO COMUNITARIO Y AUTORIDADES DEL ESTADO

Art. 57.- Coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo y sus autoridades de justicia ejercerán sus funciones jurisdiccionales en coordinación y cooperación con el sistema de justicia ordinaria, garantizando el respeto al pluralismo jurídico reconocido en la Constitución.

La coordinación se realizará conforme a los principios de interculturalidad, respeto mutuo, igualdad entre jurisdicciones y no subordinación. Las autoridades ordinarias deberán reconocer y respetar las decisiones adoptadas por la jurisdicción indígena dentro del ámbito territorial, personal y material de su competencia, conforme a las normas, procedimientos y prácticas ancestrales de la Comuna.

Cuando un caso requiera cooperación y coordinación con la justicia ordinaria, por razón de competencia, medidas de protección, traslado de personas, o implementación de resoluciones comunitarias, asistencia científica, ambas jurisdicciones actuarán mediante canales de cooperación, asistencia recíproca y diálogo intercultural, sin afectar la autonomía ni la unidad del orden jurídico comunitario.

Art. 58.- Coordinación entre los Gobiernos Comunitarios, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo mantendrá relaciones de coordinación y cooperación con el Gobierno Central y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos colectivos, los derechos de la naturaleza y el desarrollo integral de la comunidad.

Esta coordinación se realizará respetando los derechos colectivos, la autonomía y libre determinación de la Comuna, y comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Planificación territorial y desarrollo comunitario, integrando las prioridades y planes propios de la Comuna en los instrumentos de planificación nacional y local.
- b) Protección de territorios comunitarios, recursos naturales y la Pacha Mama, mediante acciones conjuntas, asistencia técnica o medidas de protección.
- c) Prestación de servicios públicos esenciales, infraestructura, educación intercultural, salud comunitaria y programas productivos.
- d) Prevención y gestión de riesgos, seguridad comunitaria y respuesta coordinada frente a emergencias.
- e) Cooperación técnica y financiera, sin afectar la autonomía comunitaria.

Toda acción interinstitucional deberá garantizar el respeto a las decisiones del Gobierno Comunitario, la participación efectiva de sus autoridades y el reconocimiento del carácter vinculante de su estructura política y territorial.

PARTICIPACIÓN, CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO Y CONSULTA PRELEGISLATIVA

Art. 59.- Ejercicio del Derecho a la Consulta y al Consentimiento Previo. La Comuna Chiquizungo y las comunidades que la integran ejercen el derecho fundamental a la consulta y consentimiento previo, libre e informado y consulta prelegislativa. Estos derechos deberán ser garantizados en todas las decisiones estatales susceptibles de afectar directa o indirectamente sus derechos y existencia, autonomía, territorio, recursos naturales, formas de vida, organización, espiritualidad o derechos de la naturaleza.

En cumplimiento de los estándares establecidos por la Constitución, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nacional e internacional, ninguna autoridad, institución u organismo público podrá:

- a) Emitir, aprobar o ejecutar actos normativos, administrativos o legislativos que afecten a la Comuna Chiquizungo o a sus comunidades sin realizar la consulta prelegislativa correspondiente;
- b) Autorizar, promover o ejecutar actividades, proyectos o intervenciones públicas o privadas que puedan afectar los recursos naturales, territorios, bienes comunitarios, prácticas culturales o el patrimonio de la Comuna Chiquizungo sin llevar a cabo un proceso de consulta previa y, sin obtener el consentimiento previo, libre e informado, conforme a los estándares internacionales y a las normas del derecho propio.

Los procesos de consulta y consentimiento deberán respetar las formas de organización, tiempos, procedimientos y autoridades del Gobierno Comunitario, garantizando la información adecuada, culturalmente pertinente y de buena fe, con el fin de proteger el ejercicio pleno de los derechos colectivos y el equilibrio de la Pacha Mama.

Art. 60.- Ejercicio del Derecho a la Participación. El Gobierno Comunitario de la Comuna Chiquizungo y las comunidades que la integran ejercen el derecho fundamental a la participación efectiva en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y de los servicios públicos implementados por las instituciones del Estado y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En cumplimiento de las garantías constitucionales, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nacional e internacional, las entidades estatales deberán asegurar mecanismos adecuados, oportunos, permanentes y culturalmente pertinentes que garanticen la participación directa del Gobierno Comunitario, reconociendo que la Comuna y sus comunidades constituyen unidades básicas de participación y gestión pública en el territorio.

La falta de participación comunitaria en los procesos de decisión pública que afecten derechos colectivos, territoriales, ambientales, culturales o modos de vida tradicionales constituirá vulneración de derechos. En tales casos, el Gobierno Comunitario podrá activar las garantías constitucionales de participación, políticas públicas y servicios públicos, así como los mecanismos de protección previstos en la jurisdicción indígena y en la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Queda totalmente prohibido realizar las escrituras individuales y ningún otro acto en los territorios de la Comuna, de conformidad con la disposición del Artículo 57 numeral 4 y 5 de la Constitución, excepto si la asamblea de la Comuna Chiquizungo autorice, solo hasta el 30% de las tierras, siempre y cuando sean en beneficio de los comuneros, comuneras que están viviendo, cuidando y cultivando dichas tierras.

Segunda. - Toda escritura individual que afecte la propiedad o tierras comunitarias que genere conflicto o problema será declarada nula en la jurisdicción indígena, por violentar la norma constitucional, para lo cual la Asamblea General Comunitaria analizará y realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes.

Tercera. - Comunicar a los notarios públicos y la Secretaría de Tierras la prohibición de otorgar escritura pública que tenga relación con las tierras y bienes comunitarios, en caso de hacerlo se procederá con el trámite correspondiente para resarcir el derecho vulnerado y la sanción del servidor público, de la misma forma las autoridades del consejo de Gobierno, con excepción de las disposiciones emanadas si realizara la protocolización del territorio global de la Comuna.

Cuarta. - Queda prohibido recibir denuncias o quejas de conflictos de las comunidades que no pertenezcan a las comunidades y comuna Chiquizungo, tampoco pueden resolver conflictos que no son de competencia y jurisdicción de la Comuna y comunidades. Cuando un comunero que hayan generado conflictos fuera de la comuna o en otras provincias la autoridad de la Comuna Chiquizungo, coordinará y cooperará con la autoridad jurisdiccional del territorio en el que ocurrió el conflicto, con el fin de aplicar la justicia indígena.

Quinta. - Se prohíbe en el territorio de la Comuna y sus comunidades la destrucción al ecosistema: humedales, lagos, fuentes del agua, pajonales, plantas nativas, plantas medicinales, cabuyales, riberas de ríos, áreas reforestadas, chaparros, peñascos, cascadas, frutas silvestres, todo tipo animales nativos y variedad de aves, y todo el ecosistema, flora y fauna, etc. La persona, comunidad o institución que contravenga esta disposición será sancionado de acuerdo a la gravedad del hecho por la autoridad jurisdiccional indígena.

Sexta. - Los cargos directivos de la Comuna, son ad-honorem, por lo tanto, sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, excepto lo autorice la asamblea tendrá viáticos siempre cuando exista recurso económico al Consejo de Gobierno de la Comuna Chiquizungo.

Séptima. - Será responsabilidad del Consejo de Gobierno, el mantener al día su información documental, como libro de actas, registros de comuneros, sentencias comunitarias, resoluciones, convocatorias, documentos habilitantes, documentos financieros, y registro de bienes colectivos, la misma que será constituido como archivo histórico de la comuna y será trasferido históricamente a las demás autoridades comunitarias.

Octava. - El Consejo de Gobierno tendrá la obligación de trabajar y coordinar acciones a fin de realizar planificación e informes de avances en su gestión de forma semestral.

Novena. - Los registros de habitantes será actualizado en cada periodo de gestión de cada organización de base. Las elecciones de consejo de Gobierno serán durante el mes de diciembre de cada dos años.

Decima. - La movilización y estadía de los miembros del Consejo de Gobierno correrá a cuenta del comunero/a o la comunidad que requería la presencia de los miembros de Cabildo.

Decima primera. - El Consejo de Gobierno de la Comuna Chiquizungo a partir de la vigencia del presente Estatuto, establecerá una adecuada coordinación con los gobiernos comunitarios de la organización de base para resolver todo tipo de conflictos que susciten en los territorios, en caso de imponer las sanciones económicas serán divididos en partes iguales.

Decima segunda. - Se realizará las gestiones correspondientes para la obtención de la escritura global de la Comuna de Chiquizungo. Esta escritura servirá para realizar planes, proyectos, programas ante las entidades públicas, y privadas en beneficios de los comunero/as, con las diligencias de sus miembros directorios de las comunidades de base dentro del territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigor o vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Comunitaria.

Dado suscrito en la sede de la casa comunal de la comunidad de Mindina, a los quince días de mes de septiembre del 2024.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario de la COMUNA CHIQUIZUNGO de la Parroquia Simiatug, cantón Guaranda, Provincia Bolívar. me permito CERTIFICAR que la Asamblea General Comunitaria discutió y aprobó el " ESTATUTO DE LA COMUNA CHIQUIZUNGO DE LA PARROQUIA SIMIATUG" ", el primer debate en catorce de julio; en la comunidad de Cutahua, el Segundo debate en once de agosto en la comunidad de Laihua Chiquizungo; y el ultimo final debate en quince de septiembre 2024. Luego de varios análisis y debates de los comuneros en el tercer asambleas, se aprobó en la comunidad de Mindina. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].**

ARTÍCULO 2.- La Comuna "Chiquizungo", es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 02D01- Guaranda-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna "Chiquizungo", deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 02D01- Guaranda-MAGP, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto de la Comuna “Chiquizungo”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA